



DESPACHO ALCALDE

Jerusalén – Cundinamarca, Agosto 3 de 2022
DA-141-22

Doctor
EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
Director de Cartera
COLPENSIONES
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
contacto@colpensiones.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Levantamiento de Medida Cautelar
Proceso: DCR-2021113686

Respetado Doctor;

Reciba un cordial y respetuoso saludo de la Administración Municipal "Jerusalén somos todos 2020 - 2023" y a la vez deseándole los mejores éxitos en sus labores diarias.

Por medio del presente y acorde a la situación fáctica y jurídica que se relacionara a continuación, para que sea estudiada y resulta de fondo la solicitud de medida cautelar así:

I. HECHOS

1.- El Municipio celebró convenio interadministrativo con la Gobernación de Cundinamarca-secretaria de la mujer y equidad de género, SM-CDCVI-004-2021 suscrito con la Gobernación de Cundinamarca – Secretaria de la Mujer; y cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CON EL FIN DE REALIZAR LA FOCALIZACION E IDENTIFICACION DE INDICADORES RELEVANTES PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MARCO DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA cuyo el fin es de realizar focalización e identificación de indicadores relevantes para la garantía de derechos de las mujeres en el marco del observatorio de la mujer y equidad de género. Recursos con destinación específica.

2.- En virtud de lo establecido en el mencionado convenio interadministrativo, se dispuso por parte del Municipio a enviar comunicación a la entidad financiera Bancolombia oficina de Anapoima-Cundinamarca para apertura de cuenta como consta en oficio fechado 17 de febrero de 2021 SH 2021-00023, la cual procedió a apertura la cuenta.

3. Para el mes de octubre del año 2021, el municipio en virtud a las obligaciones derivadas de contratos celebrados con base en el convenio antes mencionado, se procedió a realizar de la cuenta de ahorros No. 384-186956-65, de la entidad financiera Bancolombia S.A, lo pagos correspondientes, con la sorpresa de que dichas obligaciones no fueron cumplidas en virtud a que el banco informo que los dineros depositados se encontraban embargados por cuenta de proceso comunicado por Colpensiones.

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



Jerusalén
Municipio Ecosostenible

DESPACHO ALCALDE

4. Es de acotar que al ser recursos de gestión estos fueron incorporado y adicionado al presupuesto General de rentas, gastos e inversión del Municipio para la vigencia 2021, generándose una destinación específica atendiendo el origen de los recursos.

En reiteradas ocasiones y con base en las disposiciones legales vigentes ha requerido a BANCOLOMBIA S.A.- sucursal Anapoima – Cundinamarca, con el fin que realice el levantamiento del embargo en atención a la inembargabilidad de esos recursos, ya que tienen una destinación específica, son recursos objeto de gestión y fuero correspondientemente adicionado e incorporados al respectivo presupuesto de rentas del Municipio.

5. A lo anterior, la entidad financiera ha sido tajante al manifestar que por existir una actuación procesal y un acto administrativo que ordenaba el embargo de cada una de las cuentas que tuviera la entidad territorial Municipio de Jerusalén en esa entidad financiera, ellos no podrían disponer o decidir si realizan el levantamiento de la medida cautelar sobre esa cuenta en particular. Decisión que se contrapone a los fines de la entidad y al cumplimiento cabal del ejercicio de la función de la misma.

Es de acotar que en cumplimiento de lo dispuesto en el convenio interadministrativo SM-CDCVI-004-2021, el municipio de Jerusalén – Cundinamarca celebro el Contrato de Prestación de servicios profesionales No 127 del 10 de septiembre de 2021, con objeto *“Prestación de servicios profesionales como psicóloga en el marco del cumplimiento del convenio No SM-CDCVI-SNDVN-004- 2021 celebrado entre la secretaria de la mujer y equidad de género cuyo objeto es “aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el municipio de Jerusalén con el fin de realizar la focalización e identificación de indicadores relevantes para la garantía de los derechos de las mujeres en el marco del observatorio de la mujer y equidad de género del departamento de Cundinamarca” y el Contrato N° 143 del 11 de Noviembre de 2021 cuyo objeto consistió en “Desarrollo operativo, logístico y organizacional encaminado a ejecutar alcance contractual establecido en el convenio interadministrativo No. SM-CDCVI-004-2021 celebrado entre la secretaria de la mujer y equidad de género y el municipio de Jerusalén – Cundinamarca”.* A hoy estos contratos fueron ejecutados a satisfacción por los correspondientes contratistas y el embargo irregular de la cuenta bancaria ha imposibilitado el pago oportuno de sus correspondientes cuentas de cobro, generando un posible menoscabo y daño económico por parte de quienes ordenaron y realizaron el correspondiente embargo de una cuenta catalogada como inembargable.

6.- Los recursos públicos gozan de una protección constitucional y legal que conlleva a que se garantice el buen desarrollo de las políticas encaminadas al bienestar de los habitantes del territorio y que puedan cumplirse las obligaciones adquiridas con base en el presupuesto, de lo contrario la entidad no podría garantizar el cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas y soportadas con los recursos públicos.

Ampliamente la Jurisprudencia Constitucional y la emanada por el Consejo de Estado han sido enfáticas y reiterativas en la aplicación del principio de inembargabilidad y protección de pretensiones judiciales, así como de satisfacción de créditos judiciales.

7. El Decreto 28 de 2008, en su artículo 21, otorgó el carácter de inembargable a todos los recursos que integran el Sistema General de Participaciones, esto es, recursos de salud, educación, agua potable y propósito general. Inembargabilidad que fue respaldada por la jurisprudencia constitucional al declarar la exequibilidad condicionada de dicho artículo, autorizando solamente el embargo de recursos del sistema para el pago de obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia.



DESPACHO ALCALDE

Como es sabido las medidas cautelares tienen como objeto evitar que los bienes se sustraigan del patrimonio del deudor y asegurar por lo tanto el pago de una obligación. El Consejo de Estado ha afirmado que las medidas cautelares: "buscan prevenir y precaver las contingencias que pudieren sobrevenir sobre los bienes o las personas mientras se inicia o se adelanta un proceso. En opinión de Carnelutti, estas medidas buscan evitar «aquellas alteraciones en el equilibrio inicial de las partes puedan derivar de la duración del proceso.»ⁱ

El Consejo de Estado y el Alto Tribunal Constitucional frente a la inembargabilidad de los recursos del estado, han reiterado que; << "el principio de inembargabilidad pretende proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para el cumplimiento de sus fines esenciales, a través de la intangibilidad judicial de dichos recursos. Sólo así se protegen los recursos públicos frente a la práctica indiscriminada de embargos que expondría al Estado a su parálisis total, al hacer prevalecer el interés particular de un cobro específico sobre el interés general, en claro desconocimiento de la Constitución.">>ⁱⁱ

II. PETICION

Por lo tanto, se requiere y solicita que desde su entidad se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta ahorros No. 384-186956-65 de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.- sucursal Anapoima – Cundinamarca; y que como consecuencia de la pretensión manifestada, se oficie a la entidad financiera, informándole sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la citada cuenta.

III. FUNDAMIENTO JURIDICO

De la solicitud de levantamiento de embargo, en primera medida puede decirse que se encuentra establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y éste produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.(...)

Así las cosas, teniendo en cuenta los pronunciamientos del Consejo de Estado 1). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C", Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Auto interlocutorio del 6 de agosto de 2014, Radicación número: 88001-23-33-000-2014-00003-01(50408) y 2). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Sentencia del 25 de junio de 2014, Radicación número: 25000-23-36-000-2012-00395-01(49299), concernientes a las reglas de vigencia del Código General del Proceso, con ocasión a la remisión normativa de los artículos 306, 308 y 309 del C. de P.A. y de lo C.A.; a partir del 25 de junio de 2014 resulta improcedente decretar medidas de embargo, lo anterior atendiendo que no se encuentra fundamento legal que autorice el embargo



DESPACHO ALCALDE

de los bienes y recursos de propiedad de las entidades ejecutadas, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

Ahora bien, de conformidad a lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que, como el legislador colombiano, en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, obliga al operador judicial invocar el fundamento legal del embargo, así:

"ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

(...)

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia..."

Lo anterior va en correlación a lo determinado por el artículo 4 de la ley 1551 de 2012 que al respecto señala "La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra (...)"

En el mismo sentido la Agencia Nacional del Estado para la Defensa Jurídica Hecho el cotejo de las disposiciones normativas que determinan que recursos son inembargables; y para ello resalta:



DESPACHO ALCALDE

Tipo de bien	Protección legal	Fuente Normativa
Bienes, rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, y en el de las Entidades Territoriales	Inembargable	Ley 1564 de 2012. Artículo 594-1
Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)	Inembargable	Ley 1551 de 2012. Artículo 45.
Cuentas del Sistema General de Participaciones (SGP)	Inembargable	Ley 1564 de 2012. Artículo 594-1
Recursos del Sistema General de Regalías (SGR)	Inembargable	Ley 1551 de 2012. Artículo 45.
Cuentas del Sistema General de Regalías (SGR)	Inembargable	Ley 1564 de 2012. Artículo 594-1
Rentas propias con destinación específica para el gasto social de los municipios	Inembargable	Ley 1551 de 2012. Artículo 45.
Recursos de la Seguridad Social (Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS)	Inembargable	Ley 1564 de 2012. Artículo 594-1

Tabla 3. Bienes de los municipios protegidos con el beneficio de inembargabilidad

Atengámonos ahora a que los dineros de los cuales se está disponiendo como parte de la medida cautelar existente, hacen parte del Presupuesto General de Rentas, inversiones y Gastos del Municipio de Jerusalén, por lo que en caso de mantener la medida de embargo y secuestro, se estaría desconociendo el carácter y naturaleza de los bienes solicitados, pues los mismos gozan de sustento normativo en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 594 del Código General del Proceso.

Por lo mismo, no debe desconocerse el origen constitucional de la inembargabilidad de los recursos públicos, el cual está consagrado en el artículo 63 de la constitución política así:

“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Lo cual conlleva a la consecución del interés general, a la efectividad material de los derechos fundamentales y los diferentes cometidos estatales.

Además el inciso primero del parágrafo del artículo 594 del C.G.P., describe quienes son los destinatarios de la prohibición de embargos, aclarando que, la misma concierne tanto a los funcionarios judiciales como administrativos.

Ahora bien, al verificar la excepciones al principio de inembargabilidad encontramos, que la situación en particular que atañe a la medida no aplica para este régimen, pues expresamente se encuentran en los numerales 3, 4, y 5 del artículo 594 del CGP, a saber: i) *La tercera parte de los ingresos brutos de un servicio público, cuando éste sea prestado por una entidad descentralizada del municipio, o a través de concesionario,* ii) *Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación cuando la obligación se derive de un contrato celebrado en desarrollo de las mismas,* iii) *Los recursos de anticipos para la construcción de obras públicas, cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.* Es más, quizás a hoy estaría a punto de aplicar la excepción No 2 sobre la cuenta ahorros No. 384-186956-65 de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.- sucursal Anapoima – Cundinamarca, en atención que los contratistas

DESPACHO ALCALDE

afectados por la irregularidad en el decreto y aplicación de la medida cautelar, han anunciado acciones legales en contra del Municipio.ⁱⁱⁱ

La medida cautelar aplicada, por el fondo administrador de pensiones COLPENSIONES y la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.- sucursal Anapoima – Cundinamarca, va en contravía de lo aplicado en el artículo 594 del Código General del Proceso, lo que conlleva hondos repercusiones en la sostenibilidad presupuestal y fiscal de esta entidad territorial, dada su precariedad financiera, caracterizada por la escasez de ingresos económicos propios, y una correlativa dependencia para su funcionamiento e inversión del giro de recursos del sector nacional o departamental a través de suscripción de convenios o contratos interadministrativos con fines específicos.

Por lo tanto al existir la carencia de motivación del fundamento legal de procedencia del embargo sobre recursos inembargables, se hace necesario que ese despacho ordene la revocatoria de la medida cautelar con fundamento a lo esbozado en el presente escrito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente;

GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
Alcalde Municipal de Jerusalén

ⁱ (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Radicación: 27001-23- 31-000-2006-00090-02 (53603)

ⁱⁱ sentencias C546/92 reiterada entre otras, en las sentencias C-013 de 1993, C-107 de 1993, C337 de 1993, C-103 de 1994 y C-263 de 1994

ⁱⁱⁱ RECURSOS PUBLICOS-Inembargabilidad y excepciones

De acuerdo con la regla jurisprudencial establecida bajo la vigencia del Acto Legislativo n. 1 de 2001, las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos comprende: (i) la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; (ii) la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales, para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencia; y (iii) el caso en que existieren títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible. T 873-12

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@jerusalen-cundinamarca.gov.co>

SOLICITUD DE DESEMBARGO

2 mensajes

notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@jerusalen-cundinamarca.gov.co> 5 de agosto de 2022, 11:00
Para: contacto@colpensiones.gov.co
Cc: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Cco: "tesorgeneral.jerusalen-cundinamarca.gov.co" <tesorgeneral@jerusalen-cundinamarca.gov.co>

Jerusalén – Cundinamarca, Agosto 3 de 2022

Doctor
EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
DIRECTOR DE CARTERA
COLPENSIONES
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
contacto@colpernsiones.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Levantamiento de Medida Cautelar
Proceso:DCR-2021113686

Respetado Doctor;

Reciba un cordial y respetuoso saludo de la Administración Municipal “Jerusalén somos todos 2020 - 2023” y a la vez deseándole los mejores éxitos en sus labores diarias.

Anexo solicitud formato PDF

SIN OTRO PARTICULAR

LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.pdf
1093K

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co> 5 de agosto de 2022, 11:56
Para: notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@jerusalen-cundinamarca.gov.co>

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. El día 05/08/2022, recibimos su solicitud vía Canal correo Electrónico.

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo de los trámites que cursan ante la Rama Judicial.

Ahora bien, si la solicitud es diferente a lo mencionado anteriormente, lo invitamos a presentarla a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y PQRS, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna.

Los canales de atención son:

- Portal WEB www.colpensiones.gov.co.
- Línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional al 01800410909.
- Puntos de atención al ciudadano PAC habilitados de acuerdo a lo publicado en el Portal Web Link:https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos_de_atencion_colpensiones

A continuación, se presentan los servicios y canales habilitados para atender sus solicitudes y trámites:

Descripción	Canal	Excepción
Certificados ○ Afiliación ○ No pensión ○ Pensión ○ Indemnización ○ Deducidos devengados ○ EPS ○ Vinculado BEPS ○ Vinculado BEPS con saldo y movimientos	APP móvil Portal Web Contact Center	Estos servicios no se atienden por PAC durante la emergencia, se debe direccionar a los canales habilitados para tal fin.
Consultas ○ SalDOS BEPS ○ Consulta Notificación por Aviso (aplica solo portal Web) ○ Historia Laboral ○ Consulta estado de trámite	APP móvil Portal Web	Estos servicios no se atienden por PAC durante la emergencia, se debe direccionar a los canales habilitados para tal fin.
Trámites ○ Actualización datos afiliado ○ Actualización de datos pensionado ○ PQRS	Portal Web Contact Center	

Descripción	Canal	Excepción
Corrección de Historia Laboral ○ Afiliación - Vinculación Inicial - Traslado de Régimen ○ Reconocimiento - Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez - Pensión de Vejez Tiempos Privados. ○ Correspondencia - Comunicaciones externas y facturas.	Portal Web	Los empleadores, las empresas podrán radicar Correspondencia: Comunicaciones externas y facturas. Nota: Para la radicación de facturas originales deberá tenerse en cuenta lo establecido en el <i>"Instructivo de Recepción y Gestión de Facturas"</i> en la Circular Interna PRE-0013 del 30 de marzo de 2020 emitida por la Presidencia de Colpensiones.

Respecto a los trámites misionales administrados por Colpensiones relacionados con prestaciones económicas, novedades de nómina de pensionados y medicina laboral entre otros, deberán ser radicados en los puntos de atención al ciudadano PAC de acuerdo a los horarios estipulados por la Entidad dentro del marco de la emergencia sanitaria; teniendo en cuenta que estas solicitudes requieren de unas validaciones tendientes a evitar alguna suplantación o cualquier riesgo que afecte el reconocimiento de un derecho económico.

Tramites de Reconocimiento Prestaciones Económicas	
○ Auxilios funerarios - Indemnización vejez - Pensión de invalidez - Pensión de sobrevivientes - Pensión vejez alto riesgo - Recepción Acto Administrativo - Retiro Definitivo del Servicio	○ Recepción Documentos Auto de Pruebas - Recursos ○ Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano ○ Bonos por Cobrar ○ Cálculos Actuariales

Tramites de Gestión de Nómina Pensionados	
- Actualización de escolaridad - Cancelar y o modificar embargo - Valores girados después del fallecimiento, etc.	- Escolaridad Retiro pensión Beneficiario y/o Acrecimiento - Reintegro indemnización.

Tramites de Medicina Laboral	
- Calificación de pérdida de capacidad laboral/	- Medicina laboral tutelas

✓

Ocupacional, - Determinación del Subsidio por Incapacidades - Manifestación de Inconformidad contra el dictamen de Colpensiones - Pensión de sobrevivientes - Pensión vejez alto riesgo - Recepción Acto Administrativo Retiro - Definitivo del Servicio - Recepción Documentos - Auto de Pruebas - Bonos por Cobrar - Cálculos Actuariales	Recepción de dictámenes - Recepción de Documentos Medicina Laboral - Solicitud de Traslado para asistir a cita con Juntas de Calificación de invalidez, etc. - Reconocimiento - Prestaciones Económicas - Auxilios funerarios - Indemnización vejez - Pensión de invalidez - Recursos - Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano
---	---

AVISO LEGAL: Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Colpensiones. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que a misma sea revelada o divulgada a terceros. Si Usted ha recibido por error este mensaje, solicitamos enviarlo de vuelta a Colpensiones a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generara las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y demás previstas en la Legislación Colombiana.

--
Cordial saludo



Gerencia de Defensa Judicial
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

[El texto citado está oculto]
--
Cordial saludo



Gerencia de Defensa Judicial
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

CUNDINAMARCA

Que Progreso!

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y EL MUNICIPIO DE JERUSALEN.

CONVENIO No.	SM-CDCVI-004-2021
CLASE DE CONVENIO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO	AJUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CON EL FIN DE REALIZAR FOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES RELEVANTES PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MARCO DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ENTIDAD TERRITORIAL	MUNICIPIO DE JERUSALEN – CUNDINAMARCA NIT. 800.004.018-2
DEPARTAMENTO	SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PLAZO	CUATRO (04) MESES
VALOR	CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000) M/CTE

ADRIANA RAMIREZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.049 expedida en Bogotá - Cundinamarca, en su calidad de Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, nombrada mediante Resolución No. 0021 de 07 de Enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 07 de enero de 2020, según consta en acta N° 0021, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental No. 0246 de 30 de agosto del 2016, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, con NIT. 899.999.114-0, quien para los efectos del presente convenio se denomina, **SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO**, por una parte; y por la otra **GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.053.692, en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal de Jerusalén, según credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y diligencia de posesión del 30 de diciembre de 2019 efectuada ante la Notaria Única de Jerusalén, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)". **2.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." **3.** Que el Artículo 298 de la Constitución Política establece que "Los departamentos tienen autonomía para la administración del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución". **4.** Que mediante el Decreto 437 expedido el 25 de septiembre de 2020 establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones. **5.** Que la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género dentro de sus competencias debe desarrollar las siguientes actividades: 1. Formular y desarrollar la política Pública que fomente la equidad e igualdad de oportunidad para las mujeres de Cundinamarca, propiciar la adecuación de las instituciones y la transformación de las prácticas culturales que menoscaban los derechos de



CUNDINAMARCA

Calle 14 # 51-20 Bogotá DC
Sede Administrativa - Teléfono 441 1211
Código Postal 110211 - Fax 441 1211

12

CUNDINAMARCA

Que Progresas!

las mujeres. 2. Lograr un mejoramiento integral de pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. 3. Implementar acciones para la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres. 4. Incorporar la perspectiva de género en los procesos de desarrollo departamental y municipal. 5. Lograr la transversalidad y territorialización de las políticas públicas de igualdad, equidad y no discriminación de las mujeres. 6. Que la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género busca pretende fomentar entre otros derechos los siguientes:

7. Que dado este panorama, el Gobierno incluyó dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PND) un capítulo llamado *"Parto por la Equidad para las Mujeres"*, mediante el que se pretende disminuir la brecha de género abismal que se presenta hoy en el país. 8. Que dentro del Plan de Desarrollo **¡REGIÓN QUE PROGRESA!** se establece en cabeza de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género la meta 149, la cual establece *"Crear el observatorio de mujer y equidad de género"*. 9. Que de igual forma, dentro del componente funcional de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, se tiene como una de sus funciones *"Formular e implementar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de equidad de género y no discriminación de las mujeres, acceso a la justicia y fomento de las capacidades y procesos organizativos"*. 10. Que el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género (OMEG) es una herramienta estratégica para recopilar, ordenar, analizar, e interpretar y difundir información concerniente a la situación de las mujeres. 11. Que el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género busca identificar, describir y analizar la situación, posición o condiciones de las mujeres que habitan en Cundinamarca con el fin de generar conocimiento estratégico y difundirlo entre el público en general y entre las instancias y autoridades corresponsables con la garantía de sus derechos, todo lo anterior en aras de cualificar las políticas públicas del Departamento de Cundinamarca. 12. Que el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género, debe ofrecer la posibilidad de: 1. Identificar, describir y analizar problemas socialmente relevantes respecto a las situaciones de desigualdad que viven las mujeres en Cundinamarca. 2. Orientar la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el logro de sus objetivos. 3. Hacer recomendaciones de política pública en materia de toma de decisiones, control y priorización de recursos para propender por el Goce Efectivo de Derechos de las Mujeres. 4. Hacer visible, a través de diferentes estrategias que a manera de procesos generan impacto y se derivan de la implementación de la PPMYEG. 5. Posicionar al Departamento de Cundinamarca en la cultura de la información con enfoque de derechos de las mujeres y de género, facilitando a las personas servidoras públicas, investigadoras, activistas y al público en general el acceso a información actualizada sobre la situación de las mujeres, como medio de empoderamiento y participación de la ciudadanía. 13. Que los insumos o productos que se pretenden obtener son fundamentales en la consolidación y funcionamiento del observatorio de la mujer y equidad de género, sumado al cumplimiento de metas y políticas planteadas en el Plan de Desarrollo 2020 – 2024. 14. Que entre los principales rasgos característicos del grupo de discusión se encuentra el carácter naturalista de la situación de entrevista y, ligado a ello, la importancia crucial del contexto de interacción como criterio fundamental para la obtención de información y recogida de datos mediante la entrevista grupal. 15. Que el grupo de discusión abre la posibilidad de obtener información y recoger datos mediante una entrevista grupal desarrollada en una



GOBIERNO REGIONAL DE CUNDINAMARCA



Av. Calle 24 451-46 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Ed. TR YP Piso 3 con 50,
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1027

CUNDINAMARCA

Que Progresamos!

situación interactiva natural, cercana a las experiencias y vivencias cotidianas de las personas participantes. **16.** Que el Representante legal del Municipio solicito a la Secretaria apoyo encaminado a desarrollar actividades en pro del bienestar de las mujeres del ente territorial, lo cual se materializara mediante los conversatorios y capacitaciones a grupos de mujeres de diferentes sectores y con características especiales, generando conjuntamente la obtención y recopilación de información y variables claves de la situación real de las mismas mediante encuestas, las cuales constituyen el instrumento de recolección de información e insumos para el observatorio de la mujer equidad y género. **17.** Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **18.** Que así mismo, el artículo 95 de la Ley 489, establece lo siguiente: "(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro", esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **19.** Que el presente proceso se encuentra amparado por certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100010198 del 02 de febrero de 2020, rubro: Item: 1 Valor: \$ 50.000.000 COP Rubro: 1130/3-3310/2320202009/5/149/CC / SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO / Fondo de desarrollo integral mujer Cundi / Servicios para la comunidad, sociales y personales Proyecto: 2020/004250190/4102043 Implementación de las PP para la Mujer. Igualmente se cuenta con el concepto precontractual gastos de inversión No. 00370 del 29 de enero de 2021. **20.** Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CON EL FIN DE REALIZAR FOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES RELEVANTES PARA LA GARANTIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MARCO DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.** En desarrollo del convenio el Municipio debe acreditar:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CAPACITACIONES Y/O CONVERSATORIOS DE FORMA PRESENCIAL CON DIFERENTES GRUPOS DEL ENTE TERRITORIAL POR MEDIO DE LOS CUALES SE OBTIENGA INFORMACIÓN, INDICADORES Y VARIABLES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LOS 9 DERECHOS DE LAS MUJERES DENTRO DE LA POLÍTICA DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO MEDIANTE ENCUESTAS METODOLÓGICA. A. DISEÑO DE GUÍA DE ACUERDO A LOS 9 DERECHOS DE LA MUJER, INTRODUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ENCUESTA E INFORME. DEBE CONTAR CON 1 CAPACITADOR, MÍNIMO 15 PARTICIPANTES SELECCIONADOS BUSCANDO DIVERSIDAD EN RELACIÓN CON LA EDAD, LA ZONA DE PROCEDENCIA, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DEDICAN, ENTRE OTROS ASPECTOS. EN LOS GRUPOS SERÁN CITADOS PARA REUNIÓN DE TRABAJO PRESENCIAL EN EL ENTENDIDO QUE SE REQUIERE QUE ELLOS DISEÑEN LAS ENCUESTAS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN. INCLUYE MATERIAL PEDAGÓGICO Y TECNOLÓGICO (EQUIPOS DE COMPUTO, VIDEO BEAM, HOJAS, ESPEROS, LAPIZ) INFORME FINAL DONDE SE CONSOLIDA LA INFORMACIÓN OBTENIDA Y SE ESTABLECE INICIALMENTE ACTIVIDADES A DESEMPEÑAR EN PRO DEL BIENESTAR DE LAS MUJERES DEL ENTE TERRITORIAL. DURACIÓN MÍNIMA 1 HORA Y 30 MINUTOS. ASISTENTES MÍNIMO 15 PERSONAS	16	3.000.000	48.000.000



Av. Calle 24 de Agosto Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Teléfono: 314 1000
Correo Postal: 111221 - Alcaldía: 749 1000

CUNDINAMARCA

Que Pasa

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES. Las partes que celebran el presente acuerdo de voluntades se obligan a: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN:** 1. Recibir e incorporar a su presupuesto los recursos pactados como aporte. 2. Abrir una cuenta bancaria especial para el manejo de los recursos del presente convenio. 3. Ejecutar los recursos entregados de acuerdo con las condiciones establecidas en el alcance del presente documento. 4. Adelantar los procesos de contratación que se requieran para la ejecución del aporte con base en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios sumado a validar políticas de experiencia e idoneidad. Igualmente el Municipio debe estructurar los procesos con base en los precios del mercado, aportando las evidencias respectivas. 5. Realizar la devolución de rendimientos financieros, recursos no ejecutados y saldos por menores valores alcanzados en los procesos de contratación derivados al Departamento de Cundinamarca. 6. Exigir las garantías necesarias en caso de considerarse conveniente. 7. Exigir la correcta ejecución de los contratos que celebre con terceros en desarrollo y para el cumplimiento del presente acuerdo. 8. Suscribir la correspondiente acta de liquidación. 9. Responder por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. 10. Generar acciones que contribuyan a desarrollar actividades que generen la implementación de la política pública de la mujer, emprendimiento y estrategias de prevención de no violencia y maltrato. 11. Asumir los gastos de logística, convocatoria, espacios y demás que se requieran para llevar a buen término el desarrollo del alcance contractual. 12. Entrega de documentos y soporte generados en desarrollo del convenio que fundamente la efectiva ejecución del mismo. 13. Aplicar protocolos de bioseguridad en aras de prevenir contagios por Covid 19 durante la ejecución contractual. 14. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO: 1. Desembolsar al Municipio de Jerusalem los aportes económicos en la cuantía definida. 2. Efectuar el aporte en un (1) sólo desembolso una vez firmada el acta de inicio del convenio. El aporte será consignado en la cuenta que indique el municipio. 3. Designar supervisor para la verificación del cumplimiento del convenio y demás obligaciones que surjan con motivo de éste. 4. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio del convenio. 5. Elaborar y suscribir la correspondiente acta de liquidación. 6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. 7. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO. El valor total del convenio es la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000) M/CTE**, los cuales serán girados al Municipio en un solo desembolso una vez firmada el acta de inicio, en la cuenta que el ente territorial destine para el manejo de los recursos del acuerdo de voluntades. Para efectos de autorizar el desembolso deberá acreditarse que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La Secretaria de la Mujer y Equidad de Género pagará al Municipio el valor del presente convenio con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100010198 del 02 de febrero de 2020, rubro: Ítem: 1 Valor: \$ 50.000.000 COP Rubro: 1130/3 3310/2320202009/5/149/CC / SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENE / Fondo de desarrollo integral mujer Cundi / Servicios para la comunidad, sociales y personales Proyecto: 2020/004250190/4102043 Implementación de las PP para la Mujer. Igualmente se cuenta con el concepto precontractual gastos de inversión No. 00370 del 29 de enero de 2021.

CLÁUSULA SEPTIMA. CESIONES. El Municipio no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género. Si el Municipio es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Secretaria está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Municipio se obliga a informar oportunamente a la misma y solicitar



Caracterización de
Cundinamarca



Av. Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Ed. TRYP Piso 3 Of. 301
Código Postal: 111521 - Teléfono: 749 1027



Secretaría de la Mujer y Equidad de Género
Municipio de Toluca
Calle de la Libertad No. 100
Teléfono: 01 771 123 4567

requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y su ejecución será condicional a

SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUITAD DE GÉNERO Municipio de Toluca Calle de la Libertad No. 100 Teléfono: 01 771 123 4567	MUNICIPIO DE TOLUCA Calle de la Libertad No. 100 Teléfono: 01 771 123 4567
---	---

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. Cada parte se obliga a mantener su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES DE LAS PARTES.** El Municipio hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Secretaría respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. d) Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA, RESPONSABILIDAD.** El Municipio es responsable por los daños que ocasionen sus empleados, en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** La exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa, en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de grandes superficies conforme lo estipula el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4. La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género no considera necesaria la exigencia de garantías directamente frente al convenio interadministrativo en razón al valor, el alcance que se plantea desarrollar, la metodología a ejecutar, entre otros factores. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contratadas por el Municipio estará a cargo de funcionario adscrito a la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que en el evento de surgir diferencias o controversias en desarrollo y en ejecución del convenio acudirán a mecanismos de solución de controversias en contractuales establecidas en la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de las Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio cuando se presenten que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se genere perjuicios a las entidades. De la suspensión se dejara constancia escrita firmada por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRORROGA Y TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá ser adicionado, modificado, prorrogado y terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de formalidades legales, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

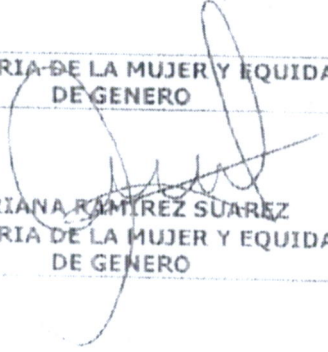
CUNDINMARGA
Que Progresal

26

CUNDINAMARCA

Que Progresó

Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. ANEXOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: a) Los estudios previos. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Concepto precontractual gastos de inversión. d) Documentos legales municipio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de la Mujer y Equidad de Género efectuara publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el Municipio de Jerusalén – Cundinamarca. Para constancia, se firma en Bogotá a los

SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO	MUNICIPIO DE JERUSALEN
 ADRIANA RAMIREZ SUAREZ SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO	 GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL ALCALDE MUNICIPAL



Gobernación de
Cundinamarca



Así: Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Sede Administrativa – Ed. ERYP Piso 3 Of. 301
Código Postal 111321 – Teléfono 349 1027

   
@cundinamarca @municipiodejerulen

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2

Jerusalén, 17 de Febrero del 2021

SH-2021-00023

Señores:

Bancolombia

NIT 890903938-8

Sucursal Anapoima - Cundinamarca

Referencia: Apertura de Cuenta.

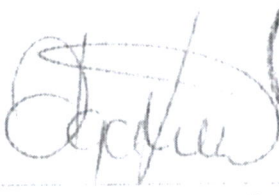
Respetados Doctores:

La presente tiene como fin saludarlos muy atentamente y desearles éxitos en sus labores diarias, de la misma manera nos permitimos solicitar su colaboración para que se realice la apertura al Municipio de Jerusalén de una Cuenta de ahorros denominada **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SM - CDCVI - 004 - 2021 ANUAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CON EL FIN DE REALIZAR FOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES RELEVANTES PARA LA GARANTIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MARCO DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**. Para el manejo de la cuenta de Ahorros deberá llevar dos firmas conjuntas del Alcalde **GUILHERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL** y la Secretaria de Hacienda **OLGA LUCIA MELLAO ROBAYO**, junto con sus sellos húmedos.

Una vez realizado lo anterior, solicitamos se realice certificación de que la cuenta está activa.

Agradecemos su amable atención a la presente.


Guillermo Enrique González Bernal
C.C. 3063692 Jerusalén
Alcalde Municipal



Olga Lucia Mellao Robayo
C.C : 21.017 000 Tocaima
Secretaria de Hacienda

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2

Jerusalén, 18 de Febrero del 2021

SH-2021-00024

Señores:

Bancolombia

Nit 890903938-8

Sucursal Anapoima - Cundinamarca

REF: EXENCIÓN POR CONCEPTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Respetados Señores:

Por medio del presente comunicado, nos permitimos solicitar la exención por concepto de retención en la fuente de la Cuenta de Ahorros No 384-186956-65, denominada **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SM – CDCVI – 004 – 2021 ANUAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CON EL FIN DE REALIZAR FOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES RELEVANTES PARA LA GARANTIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MARCO DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, lo anterior en razón a que el Municipio no es contribuyente del impuesto de renta y complementarios según el artículo 23 de E.T. y en dicha cuenta se manejan de manera exclusiva recursos correspondientes a la ejecución del presupuesto General Territorial, circunstancia por la cual solicito la adopción de las medidas del caso para que no se genere la retención.

Atentamente,


Guillermo Enrique González Bernal
C.C. 3063692 Jerusalén
Alcalde Municipal


Olga Lucia Mellao Robayo
C.C. 21 017.000 Tocaima
Secretaria de Hacienda

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2

Jerusalén, 18 de Febrero del 2021

SH-2021-00025

Señores:

Bancolombia

NIT 890903938-8

Subursal Anapoima - Cundinamarca

REF: Exención Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)

Respetados Señores:

Para los efectos del artículo 9 del Decreto Reglamentario 405 de marzo 14 de 2001 que reglamenta el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, certifico que en la cuenta Ahorros No 384-186956-65, denominada CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SM – CDCVI – 004 – 2021 ANUAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CON EL FIN DE REALIZAR FOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES RELEVANTES PARA LA GARANTIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MARCO DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, se manejan de manera exclusiva recursos no sujetos al Gravamen a los Movimientos Financieros correspondientes a la ejecución del Presupuesto General Territorial, circunstancia por la cual solicito no se continúe generando el tributo.

Consciente de la trascendencia de la presente comunicación manifiesto que el titular de la cuenta ostenta la calidad de Órgano Ejecutor del Presupuesto General Territorial, que según las funciones asignadas a mi cargo soy competente para expedirla, que conozco las disposiciones del Estatuto Tributario y del Decreto Reglamentario 405 de marzo 14 de 2001 que regulan la materia y que como funcionario público asumo toda la responsabilidad sobre la veracidad del presente escrito.

Se expide en el Municipio de Jerusalén a los Dieciocho (18) días de Febrero de 2021 para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 879 del Estatuto Tributario y artículo 11 del Decreto 449 de febrero de 2003.

Cordialmente,


Guillermo Enrique González Bernal
C.C. 3083692 Jerusalén
Alcalde Municipal

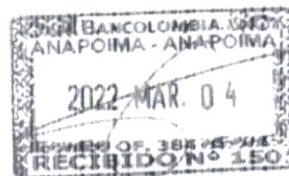

Olga Lucia Mellao Robayo
C.C. 21.017.000 Tocaima
Secretaria de Hacienda



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2

Jerusalén- Cundinamarca, Marzo 2 de 2022
DA- 050-22

Señor
GERENTE BANCOLOMBIA
Sucursal Anapoima - Cundinamarca
Anapoima



Asunto: Solicitud levantamiento medida cautelar

Respetado Gerente:

Reciba un cordial y respetuoso saludo de la Administración Municipal "Jerusalén so todos 2020 - 2023" y a la vez deseándole los mejores éxitos en sus labores diarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la ley 1551 de 2012¹, el artículo 19 Decreto 111 de 1996 reglamentado por el Decreto 1101 de 2007, se incluye dentro principio de la inembargabilidad los recursos del Sistema General de Participación. Acorde a lo señalado en el ordenamiento jurídico, el artículo 91 de la Ley 715 de 2004 establece, igualmente, que estos recursos no están sujetos a embargos, como también que los mismos son de destinación específica y en tal virtud, deben manejarse en cuentas separadas y, por tanto, de ellos no se predica el principio presupuestal de la unidad de caja.

Así las cosas y verificado el embargo sobre

CUENTA AFECTADA	OBSERVACION
Cuenta Ahorro 384-186956-65	CUENTA DE CONVENIO (destinación específica)

Se solicita que a la mayor brevedad sea levantada la medida cautelar, practicada sobre la cuenta antes mencionada; máxime que al momento de haberse aperturado la cuenta, indicó la destinación específica de la misma por ser de recursos procedentes de convenio, llenándose formato indicándose la naturaleza de los recursos inembargables.

Es menester recalcar que Banco al revisar y tomar nota de la medida cautelar, DEBE verificar la cuenta y la connotación de la misma; que para el presente asunto la cuenta embargada, fue aperturada con dineros de destinación específica y obedece a un convenio suscrito por el Municipio y otras entidades.

Por lo anterior y en cumplimiento al deber que ostentan las entidades financieras abstenerse de embargar esta clase de recursos reitero la ya solicitado y en consecuencia proceda a dejar los dineros allí depósitos libres de cualquier restricción dada su naturaleza.

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2

Anexo certificación expedida por su parte en la que consta que el producto es derivado de un convenio interadministrativo.

Sin otro particular.

GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
C.C. No. 3063692 de Jerusalén- Cundinamarca
ALCALDE MUNICIPAL

Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las repropias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co

23

5/5/22, 16:05

Correo de GELC Colombia En Línea - RELACIÓN CUENTAS INEMBARGABLES BANCOLOMBIA



Gmail

tesorgeneral.jerusalen-cundinamarca.gov.co <tesorgeneral@jerusalen-cundinamarca.gov.co>

RELACIÓN CUENTAS INEMBARGABLES BANCOLOMBIA

1 mensaje

tesorgeneral.jerusalen-cundinamarca.gov.co <tesorgeneral@jerusalen-cundinamarca.gov.co>

26 de agosto de 2021, 18:30

Para: Andres Camilo Parra Nino <ancparra@bancolombia.com.co>

Cordial saludo,

La presente tiene como fin saludarlo muy atentamente y desearle éxitos en sus labores diarias. Adjunto envío documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Secretaría De Hacienda
Municipio De Jerusalén-Cundinamarca
CEL.3172648056



RELACION DE CUENTAS INEMBARGABLES BANCOLOMBIA 02.pdf
1289K

22



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN SOMOS TODOS 2020-2023
NIT: 800004018-2



Jerusalén, 11 de Noviembre de 2021

Señor:
FUNDACION MI CAJA DE COLORES
Nit: 900678674-9 **PERSONA JURIDICA**
Rte/I: ANGIE NATHALY MICAN PADUA
C.C. 20.879.592
Direccion: C/le 12 b 6-21 Ofc 204

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N° 143 del 11 de Noviembre de 2021 del Proceso INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No **AJ-MC-25-2021**

OBJETO: "DESARROLLO OPERATIVO, LOGISTICO Y ORGANIZACIONAL ENCAMINADO A EJECUTAR ALCANCE CONTRACTUAL ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. SM-CDCVI-004-2021 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y EL MUNICIPIO DE JERUSALEN – CUNDINAMARCA".

VALOR DEL CONTRATO: La entidad estima el valor del contrato por un máximo de **DIECISIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$17,020,000,00 M/CTE) M/CTE, IVA**, en la cual se encuentran incluidos los costos directos e indirectos, soportado en el Certificado de Disponibilidad No. 2021000325 del 2 de noviembre de 2021, de la siguiente manera:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
25140801	Politica publica de equidad mujer y genero construida	\$25.000.000.00
	TOTAL DISPONIBILIDAD	\$25.000.000.00

FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:

Se efectuará mediante un (1) pago a la realización de la entrega, previa certificación a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y presentación de los siguientes documentos:

1. Informe expedido por el supervisor.
2. Presentación de cuenta de cobro y/o factura por parte del contratista.
3. Registro Fotográfico a color del evento Cultural.
4. Presentación del acta de inicio del contrato debidamente firmada por parte de contratista y supervisor.
5. Fotocopia de Registro Único Tributario RUT.
6. Fotocopia legible de la disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.
7. Deberá Acreditar pago de la Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Hasta el 30 de Diciembre o hasta agotar el presupuesto, según programación establecida por la Secretaria General y de Gobierno. El plazo rige a partir del perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio del contrato.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN SOMOS TODOS 2020-2023
NIT: 800004018-2



25

1. Especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	CAPACITACIONES Y/O CONVERSATORIOS DE FORMA PRESENCIAL CON DIFERENTES GRUPOS DEL ENTE TERRITORIAL POR MEDIO DE LOS CUALES SE OBTENGA INFORMACIÓN, INDICADORES Y VARIABLES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LOS 9 DERECHOS DE LAS MUJERES DENTRO DE LA POLITICA DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER Y EQUITAD DE GENERO MEDIANTE ENCUESTAS. METODOLOGÍA A DISEÑO DE GUÍA DE ACUERDO A LOS 9 DERECHOS DE LA MUJER. INTRODUCCIÓN. CAPACITACION, ENCUESTA E INFORME (DIAGRAMA VHEM – EVALUACIÓN, CONSOLIDACION EN MODELO ESTADISTICO, RECOMENDACIONES) DEBE CONTAR CON 1 CAPACITADOR, MINIMO 15 PARTICIPANTES SELECCIONADOS BUSCANDO VARIEDAD EN RELACIÓN CON LA EDAD, LA ZONA DE PROCEDENCIA, LA ACTIVIDAD ECONOMICA A LA QUE SE DEDICAN, ENTRE OTROS ASPECTOS. ESTOS GRUPOS SERÁN CITADOS PARA REUNION DE TRABAJO PRESENCIAL, EN EL ENTENDIDO QUE SE REQUIERE QUE ELLOS DILIGENCIEN LAS ENCUESTAS PARA LA RECOLECCION DE INFORMACIÓN. INFORME FINAL DONDE SE CONSOLIDEN LA INFORMACION OBTENIDA Y SE ESTABLEZCA INICIALMENTE ACTIVIDADES A EJECUTAR EN PRO DEL BIENESTAR DE LA MUJERES DEL ENTE TERRITORIAL. DURACION MINIMA: 1 HORA Y 30 MINUTOS. ASISTENTES MINIMO 15 PERSONAS. USO DE TECNOLOGIA Y MECANISMOS QUE SE REQUIERAN.	8	\$2.000.000	\$16.000.000
2	KIT MATERIAL PEDAGÓGICO (AGENDA, ESFEROS, LAPIZ) PARA CADA UNO DE LOS USUARIOS O BENEFICIARIOS.	120	\$3.500	\$420.000
3	KIT REFRIGERIOS INTEGRADOS MINIMO POR UN JUGO DE CAJA Y UN PONQUE O PAQUETE DE GALLETAS.	120	\$5.000	\$600.000

EQUIPO DE TRABAJO

1. Comunicador Social o Trabajador Social con especialización y magister en áreas sociales y con más de tres (3) años de experiencia profesional.
2. Abogado especialista en derecho administrativo con más de tres (3) años de experiencia profesional.
3. Bachiller sin experiencia

Valor Total Adjudicado: DIECISIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$17,020,000.00) M/CTE.

Obligaciones Generales: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. 2. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. 3. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.

OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL:

- a) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas.
- b) Cumplir con los pagos que se deriven del contrato.

GARANTÍAS:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La oferta del proponente deberá estar acompañada de la póliza de seriedad original debidamente firmada por el proponente y el respectivo recibo de pago con la siguiente información:

BENEFICIARIO: ALCALDIA MUNICIPAL DE JERUSALEN NIT 800004018-2

AFIANZADO: El oferente.

VIGENCIA: Treinta (30) Días, a partir del plazo de cierre y presentación de la propuesta.

CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial. Esta garantía, debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

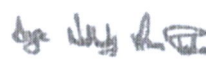
De acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, la no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. En caso que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre de este indicando los integrantes que lo componen y su respectiva participación:

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato

El proveedor se obliga en el evento que el valor del contrato se amplíe o su plazo o vigencia se prorrogue como consecuencia entre otros de la suspensión del contrato a ampliar el valor y prorrogar la vigencia de la garantía única de conformidad con lo pactado aquí o en la modificación correspondiente, en todo caso dichas garantías deberán contar con la aprobación por parte de la Secretaría General y de Gobierno.

SUPERVISION: Será ejercida por el Dr. LUIS CARLOS SILVA SILVA, SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO.

Hace parte del contrato los estudios previos, la invitación y la oferta presentada por el contratista.

ORDENADOR DEL GASTO, GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL ALCALDE - ALCALDIA JERUSALEN	CONTRATISTA,  FUNDACION MI CAJA DE COLORES Nit: 900678674-9 PERSONA JURIDICA Rte/I: ANGIE NATHALY MICAN PADUA C.C. 20.879.592 Direccion: Cile 12 b 6-21 Ofc 204
SUPERVISOR,  LUIS CARLOS SILVA SILVA Secretario General y de Gobierno Alcaldia Jerusalén	

Revisó: Alexander Valderrama Abril
Aprobado: Asesor Externo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN SOMOS TODOS 2020-2023
NIT: 800004018-2



27

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA		Contrato No. 127
CAUSAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Fecha: 10 de Septiembre de 2021
ENTIDAD	ALCALDIA MUNICIPAL DE JERUSALEN	NIT. No. 800004018-2
CONTRATANTE:		
ORDENADOR DEL GASTO:	GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL	C.C. No. 3063692 de Jerusalem
Autorizado para celebrar contratos y / o convenios mediante Acuerdo expedido por el Honorable Concejo Municipal de Jerusalén y Acta de Posesión del 30 de Diciembre de 2019 con efectos a partir del 01 de Enero de 2020 ante la Notaría Unica de Tocaima Notario Álvaro Félix Cabrera		
CONTRATISTA:	SHARON NICOL CAMACHO CUFÍÑO	C.C. 1 018 492.182 DE BOGOTÁ NIT. 1018 492182 -9
DIRECCIÓN DOMICILIO	Calle 12ª 71B – 61 TO 4 Apto 402 Villa Alsacia	REGIMEN TRIBUTARIO: No responsable de IVA
TELEFONOS: 3044728498	CORREO ELECTRONICO: nicolecamachocufi17@gmail.com	CTA AHORROS: Banco Bancolombia 17400012377
CONSIDERACIONES: 1. Que el Municipio de Jerusalén suscribió el convenio No SM-CDCVI-SNDVN-004- 2021 con la Secretana de la Mujer y Equidad de Género cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CON EL FIN DE REALIZAR LA FOCALIZACION E IDENTIFICACION DE INDICADORES RELEVANTES PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MARDO DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA". 2. Que el Observatorio Departamental de Mujer y Equidad de Género tiene como misión recopilar, sistematizar, analizar, generar y difundir toda la información relacionada con la situación y condición de las mujeres que habitan el territorio cundinamarqués; generando así la toma pertinente de decisiones con base en evidencia científica por parte de la entidad responsable. 3. Que el Observatorio Departamental de Mujer y Equidad de Género se proyecta en el 2031 como un mecanismo capaz de diagnosticar las distintas brechas de género que existen en el Departamento de Cundinamarca por medio de la recopilación, monitoreo, seguimiento, investigación y análisis de información relevante en materia de mujer, equidad de género e igualdad de oportunidades. Así mismo se visualiza como uno de los observatorios más reconocidos a nivel nacional. 4. Que el Objetivo General del Observatorio Departamental de Mujer y Equidad de Género es Recopilar, analizar, investigar, diagnosticar y divulgar información pertinente sobre la situación y condición de las mujeres en Cundinamarca; teniendo en cuenta los ejes estratégicos de la Política Pública de Mujer, Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades del Departamento, así como lineamientos de organismos internacionales y entidades del orden nacional, el Observatorio de Mujer y Género producirá y divulgará conocimiento oportuno para la toma de decisiones a nivel departamental y municipal. 5. Que los objetivos específicos del Observatorio Departamental de Mujer y Equidad de Género son: A. Realizar monitoreo a la implementación de la Política Pública de Mujer, Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades del departamento. B. Diseñar líneas de investigación que permitan analizar la situación y condición que históricamente han tenido las mujeres del departamento. C. Establecer indicadores de delitos contra las mujeres y violencias basadas en género que identifiquen características territoriales y poblacionales sobre las mujeres del Departamento. D. Diseñar estrategias de formación y empoderamiento de la mujer Cundinamarquesa. E. Apoyar el diseño de estrategias que permitan generar una cultura libre de sexismo en el Departamento. F. Generar líneas de estudio alrededor de la innovación y emprendimiento de la mujer Cundinamarquesa. H. Promover espacios de discusión tales como foros, debates y conversatorios que permitan generar un sentido crítico en la población objetivo. I. Divulgar la información analizada por medio de informes, boletines o documentos técnicos. 6. Que es necesario realizar estudios e investigaciones que permitan documentar, sistematizar, analizar y generar información sobre la situación de las mujeres en el departamento de Cundinamarca y específicamente en el Municipio de Jerusalén, que permitan hacer seguimiento, monitoreo y evaluación a la Política Pública de Mujer, Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades. 7. Que la presente contratación busca dar cumplimiento a lo pactado en el convenio No SM-CDCVI-SNDVN-004- 2021 y apoyar lo correspondiente al Municipio de Jerusalén para el Observatorio Departamental de Mujer y Equidad de Género. 8. Que existe certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2021000270 Del 10/09/2021. 9. Justificación de no existencia del personal suficiente y disponible que pueda prestar los servicios para el cumplimiento del presente objeto contractual. 10) Que la actividad a contratar se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones.		

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN SOMOS TODOS 2020-2023
NIT: 800004018-2



ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO NO SM-CDCVI-SNDVN-004- 2021 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CON EL FIN DE REALIZAR LA FOCALIZACION E IDENTIFICACION DE INDICADORES RELEVANTES PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MARCO DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

2) ACTIVIDADES ESPECIFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades y/o productos y/o obligaciones específicas:

1. Asesorar y apoyar en la elaboración de un modelo de encuesta que permita recaudar información de las Mujeres de Jerusalén - Cundinamarca para ser tabulada por la Universidad de Cundinamarca en desarrollo del Observatorio Departamental de Mujer y Equidad de Género.
2. Asesorar y apoyar en la elaboración de la encuesta de acuerdo a modelo aprobado, con una muestra mayor de 100 mujeres del Municipio de Jerusalén - Cundinamarca y trasladarla a la Universidad de Cundinamarca en desarrollo del Observatorio Departamental de Mujer y Equidad de Género.
3. Apoyar en la realización de la tabulación de la información de la encuesta desarrollada en la Muestra.
4. Capacitar y acompañar a la mujer de Jerusalén, socializando la política de Mujer y género y toda la normatividad correspondiente a la mujer para poder desarrollar la encuesta necesaria para el Observatorio Departamental de Mujer y Equidad de Género.
5. Realizar capacitaciones y / o conversatorios de forma presencial con diferentes grupos del Ente territorial por medio de los cuales se obtenga información, indicadores y variables relacionados con la aplicación de los nuevos derechos de las mujeres dentro de la política del observatorio de la mujer y equidad de género mediante encuestas.
6. Todas las demás designadas por el supervisor del contrato y que permita dar cumplimiento al objeto del convenio No SM-CDCVI-SNDVN-004- 2021, suscrito entre el Municipio de Jerusalén y la Secretaria de Mujer y Género de la Gobernación de Cundinamarca.

3) PLAZO DE EJECUCION: El contrato tendrá un plazo de TRES (03) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS, SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del mismo, suscrita entre el supervisor y el contratista, previo perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato

4) VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000)

5) FORMA DE PAGO: El valor del contrato resultante del presente proceso de selección en la modalidad de contratación directa será pagado por el Municipio de Jerusalén en CUATRO (04) PAGOS ASI: CUATRO (4) PAGOS cada uno por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.750.000) El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud - Pensión y Riesgos Laborales

6) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Con arreglo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 serán requisitos de ejecución: El Registro presupuestal, afiliación al sistema de riesgos laborales y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales. Contrato. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Entidad Contratante pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) N° 2021000270 de Fecha 10/09/2021 El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. PARÁGRAFO: En el evento de existir saldo en el CDP que ampara el presente contrato, éste debe ser liberado por el Grupo de Presupuesto en el momento de expedir el registro presupuestal.

7) GARANTIA: por ser contratación directa y tratarse de un contrato de prestación de servicios la Alcaldía se abstiene de exigir garantías para la ejecución del presente contrato Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4.

8) SUPERVISION: La supervisión del contrato será realizada por LUIS CARLOS SILVA SILVA en su condición de Secretaria General y de Gobierno o quien haga sus veces y/o quien designe el Ordenador del Gasto

9) IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA: Que de acuerdo con la verificación previa realizada por la Secretaria General y de Gobierno la documentación allegada por EL CONTRATISTA para acreditar la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, se deja constancia en el presente documento de la idoneidad y/o experiencia requerida para el desarrollo del

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN SOMOS TODOS 2020-2023
NIT: 800004018-2



29

objeto contractual contenida en los estudios previos.

10) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: se relacionan los documentos que hacen parte del presente contrato a) Estudios y documentos previos; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y c) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y eventual liquidación del presente contrato.

11) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). Así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. b. Mantener en estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. Así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. c. Aplicar el AUTOCUIDADO en el desarrollo del objeto contractual. d. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad de riesgo derivada del contrato. e. hacer un buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. f. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social y entregar copia de la planilla y recibo de pago al supervisor del contrato para cada pago. **12) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. b. Suministrar oportunamente la información, las herramientas y el apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. c. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. d. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral parafiscales ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello hubiere lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. e. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **13) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** LA ENTIDAD controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designado, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por la Alcaldía Municipal y la Ley 1474 de 2011, así como en lo estipulado en el presente contrato, el Manual de Contratación de la Entidad y demás normas que la reglamenten o modifiquen. **14) PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la ENTIDAD CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA ENTIDAD CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Este valor ingresará a la cuenta de la ENTIDAD. EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. **15) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral anterior. **16) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 80. y 90. de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales pertinentes. **17) AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **18) CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación. **19) SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **20) ADICIÓN:** El presente contrato se puede adicionar en valor de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **21) TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. c) Por acuerdo bilateral. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir por las partes, acta donde conste tal hecho, para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Dirección de Contratación, por parte del Supervisor debidamente sustentada y

JERUSALÉN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810

30



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN SOMOS TODOS 2020-2023
NIT: 800004018-2



soportada. 22) GASTOS: Los gastos para la legal ejecución del contrato serán de cargo del CONTRATISTA, la estampillas y demás impuestos de acuerdo a las disposiciones municipales. PARAGRAFO: Las demás erogaciones de orden legal que se deriven de la legal ejecución del contrato, serán a cargo del CONTRATISTA. 23) INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Se podrá aplicar conforme a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 24) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia que surja entre las partes en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o al cumplimiento de los compromisos, se recurrirá a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como lo son la conciliación y la transacción. 25) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. 26) DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Jerusalén Alcaldía Palacio Municipal. PARAGRAFO: Para efectos de notificación, LA ENTIDAD tiene su domicilio Alcaldía de Jerusalén Palacio Municipal y el CONTRATISTA en la dirección señalada en la información general del contrato. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en el Municipio de Jerusalén, el día 10 de Septiembre de 2021

ORDENADOR DEL GASTO	CONTRATISTA
GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL ALCALDE - ALCALDÍA JERUSALÉN	SHARON NICOLE CAMACHO CUFINO 1.018.492.182 DE BOGOTÁ
SUPERVISOR	
LUIS CARLOS SILVA SILVA Secretario General y de Gobierno Alcaldía Jerusalén	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



Jerusalén, 26 de Agosto del 2021

SH-2021-00106

Señores:
BANCOLOMBIA
Nit 890903938-8
Sucursal Anapoima - Cundinamarca

REFERENCIA: RELACIÓN CUENTAS INEMBARGABLES

Respetados Doctores:

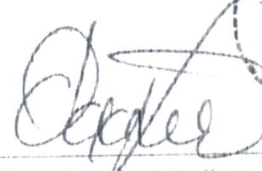
La presente tiene como fin saludarlo muy atentamente y desearle éxitos en sus labores diarias, por medio del presente comunicado enviamos a ustedes relación de las cuentas que tiene aperturadas el Municipio de Jerusalén Cundinamarca en esta prestigiosa entidad financiera las cuales no pueden ser embargables.

Nº CUENTA	NOMBRE CUENTA	TIPO CUENTA	CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN
8400016680	Fondos comunes predial	Ahorros	Embargable (___) Inembargable (X)	Recursos propios - Inversión Gasto Público Social
38418695665	Conv Interad SM-CDCVI-004 2021 focalización e identificación indicad para la garantía de derechos mujeres en el marco del observatorio mujer	Ahorros	Embargable (___) Inembargable (X)	Transferencia del Departamento de destino específica

Cordialmente,



Guillermo Enrique González Bernal
C.C.: 3063692 Jerusalén
Alcalde Municipal



Olga Lucía Mellao Robayo
C.C.: 21.017.000 Tocaima
Secretaria de Hacienda

27



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2
ALCALDIA



DECRETO No.023
(02 DE MARZO DE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES (ADICION) AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN – CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2021

EL ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALEN - CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 315 No.9 DE LA CONSTITUCION POLITICA NACIONAL Y EL ARTICULO 109 DEL DECRETO 111 DE 1996 Y

CONSIDERANDO:

- Que el concejo municipal mediante acuerdo Nro. 005 del 24 de Noviembre de 2020, fijo el presupuesto de rentas y gastos del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021.
- Que mediante decreto 070 del 18 de Diciembre de 2020 se liquidó el presupuesto de la vigencia 2021.
- Que el Concejo Municipal mediante acuerdo Nro. 005 del 24 de Noviembre de 2020, en el artículo No.59 autoriza al alcalde para realizar mediante decreto las adiciones de los recursos provenientes de convenios suscritos con entidades gubernamentales.
- Que para efecto del mejoramiento integral de los derechos humanos de las mujeres, se implementaran acciones para la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres de conformidad con las metas y las políticas planteadas en el plan de desarrollo.
- Que para mejorar la calidad de vida de las mujeres del municipio de Jerusalén, el alcalde municipal suscribió el convenio No.SM-CDCVI-004-2021, y se hace necesario incorporar al presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Jerusalén – Cundinamarca los recursos provenientes del mismo y tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS CON EL FIN DE REALIAZAR LA FOCALIZACIÓN E IDENTIFICACION DE INDICADORES RELEVANTES PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MARCO DEL OBSERVATORIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
- Que con base en lo considerado, el Alcalde Municipal

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al presupuesto de Ingresos corrientes del Municipio de Jerusalén para la vigencia fiscal 2021 los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No SM-CDCVI-004-2021, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000,00) M/CTE, adicionando los rubros que se relacionan a continuación:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	NOMBRE FUENTE	VALOR ADICION INGRESOS
1201020521 8210113	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SM-CDCVI-004-2021 MUJER Y EQUIDAD DE GENERO FUENTE: SEC. DE LA MUJER Y EQUID. DE GENERO	8210113	SEC. DE LA MUJER Y EQUID. DE GENERO	48,000,000.00
TOTAL SUMATORIA ADICION A INGRESOS				48,000,000.00

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO POSTAL: 252810
tesorgeneral@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2
ALCALDIA



DECRETO No.023
(02 DE MARZO DE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES (ADICION) AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN – CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión del Municipio de Jerusalén para la vigencia fiscal 2021 los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. SM-CDCVI-004-2021, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000,00) M/CTE, adicionando los rubros que se relacionan a continuación:

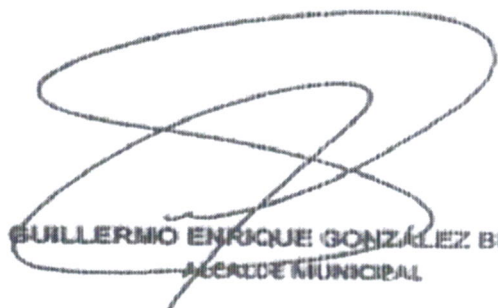
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	NOMBRE FUENTE	VALOR ADICION GASTOS
25140801	Política pública de equidad mujer y género construida FUENTE: SEC. DE LA MUJER Y EQUID. DE GENERO	\$210113	SEC. DE LA MUJER Y EQUID. DE GENERO	48,000,000.00
TOTAL SUMATORIA ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS				48,000,000.00

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto a la secretaria de hacienda de Jerusalén para sus fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

Dado en Jerusalén a los dos (02) días del mes Marzo de 2021

El Alcalde,

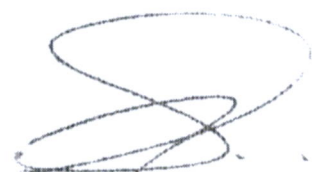

GUILLERMO ENRIQUE GONZÁLEZ BERNAL
ALCALDE MUNICIPAL

62

ACTA DE POSESION DEL TECNOLOGO GUILLERMO ENRIQUE
GONZALEZ BERNAL COMO ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALEN
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En Jerusalén, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo las 11:00 de la mañana, del día Treinta (30) de Diciembre del dos mil Diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaria Única, compareció el Tecnólogo GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, con el fin de tomar posesión como Alcalde del municipio de Jerusalén, para el periodo comprendido entre el año de Dos mil Veinte (2020) y el año Dos mil Veintitrés (2023), con vigencia legal a partir del primero (1º) de Enero de Dos mil Veinte (2020). Presente en el acto el Tecnólogo GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, procedió el suscrito Notario y previas las formalidades de Ley a tomarle el juramento, quien por cuya gravedad juró a Dios y Prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos como Alcalde de Jerusalén. El Posesionado presentó la cédula de ciudadanía numero 3.063.692 expedida en Jerusalén, Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado expedido por el Personero del municipio donde consta la inexistencia de antecedentes en los últimos cinco (5) años, Certificado expedido por la Contraloría General de la Republica, donde hace constar que no figura reportado, Declaración bajo Juramento relacionada con el monto de sus bienes y rentas. Formato Único hoja de vida, Afiliación a la E.P.S., Declaración sobre la inexistencia de proceso de alimentos, Certificado judicial vigente, Fotocopia de la cedula de ciudadanía, Credencial de la Organización Electoral de fecha 30 de Octubre de 2019, Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Pública sobre Seminario dictado en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 489 de 1998,.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

EL POSESIONADO


GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL

EL NOTARIO


ALVARO FELIX CABRERA TORRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-1980

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O+

M

ESTATURA

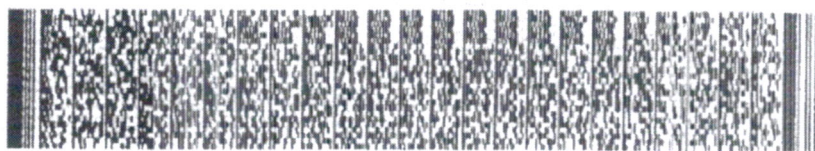
G.S. RH

SEXO

01-DIC-1998 JERUSALEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACIA



A-1513300-00958261-M-0003063692-20171124

0058582311G 1

9902225369



Jerusalén, septiembre 12 de 2022

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN

E. S. D.

**REF: ACCION DE TUTELA MUNICIPIO DE JERUSALEN VS BANCO COLPENSIONES
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**

GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL mayor de edad, vecino y domiciliado en Jerusalén, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 3063692 expedida Jerusalén-Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y como tal representante Legal del mismo, elegido legalmente y consta en Acta de Posesión del 30 de Diciembre de 2019 con efectos a partir del 01 de Enero de 2020 ante la Notaria Única de Tocaima, cuya credencial fue expedida por el Consejo Nacional Electoral, por el presente escrito me permito presentar acción de tutela en contra de BANCO BANCOLOMBIA S.A., con fundamento en el art. 86 de la C., para que previo el trámite preferente y sumario, se nos proteja el derecho fundamental DERECHO DE PETICIÓN y los demás que se consideren vulnerados con la conducta desplegada por parte de la accionada que con el proceder al parecer en proceso de cobro coactivo ha desconocido la inembargabilidad de la cuenta aperturada por parte del Municipio derivada del convenio SM-CDCVI-004-2021, celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CON EL FIN DE REALIZAR FOCALIZACION E IDENTIFICACION DE INDICADORES RELEVANTES PARA LA GARANTIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MARCO DEL OBSERVATORIO D ELA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO DEL DEPRATAMENTO DE CUNDINAMARCA. Recursos con destinación específica en la entidad financiera BANCOLOMBIA quien se niega a levantar la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros convenio No.384-186956-65 aperturada el 18 de febrero de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la accionada, resolver de fondo la petición radicada el 5 de agosto de 2022, a través de los canales virtuales contacto@colpensiones.gov.co y otificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co mediante la cual se solicita se levante la medida cautelar que fuera ordenada en proceso de cobro coactivo por la entidad accionada sobre una cuenta inembargable.

II. HECHOS

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co

52



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2



- 1.- El municipio celebró convenio interadministrativo con la Gobernación de Cundinamarca- secretaria de la mujer y equidad de género, cuyo el fin de realizar focalización e identificación de indicadores relevantes para la garantía de derechos de las mujeres en el marco del observatorio de la mujer y equidad de género. Recursos con destinación específica.
- 2.- En virtud de lo establecido en el mencionado convenio interadministrativo, se dispuso por parte del Municipio a enviar comunicación a la accionada- oficina de Anapoima- Cundinamarca para apertura de cuenta como consta en oficio fechado 17 de febrero de 2021 SH 2021-00023.
- 3.- La oficina de Anapoima de la entidad accionado con comunicado fechado 18 de febrero de 2021, expido certificación de apertura de cuenta para depósito de los recursos provenientes del convenio mencionado con No. 384-186956-65.
- 4.- El Municipio comunicó a la entidad accionada las exenciones aplicables a la cuenta como consta en oficios SH 2021-00024 y SH 2021-00025.
- 5.-Sumado a lo anterior mediante oficio SH 2021-0106, se comunicó a la accionada la inembargabilidad de cuentas del Municipio, ello pese a que por ser recursos provenientes de convenios la entidad financiera sabe que los mismo no son objeto de medidas cautelares.
- 6.- En total desconocimiento de la restricción de los recursos la Entidad Bancolombia S.A., aplica medida cautelar en virtud a proceso de cobro emanada de Colpensiones.
- 7.- Como quiera que las medidas cautelares no son comunicadas por su naturaleza el Municipio ajeno a la media y en desarrollo del convenio SM-CDCVI-004-2021, celebrado ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y EL MUNICIPIO DE JERUSALEN, procedió a suscribir contratos cuyo pago fue garantizado con dichos recursos.
- 8.- En cumplimiento al objeto del convenio el Municipio celebro con la fundación mi caja de colores, proceso contractual el cual fue aceptada el 11 de noviembre de 2021 del proceso invitación pública de mínima cuantía No AJ-MC25-2021, la cual realizo las actividades correspondientes en cumplimiento a su oferta de servicios y se encuentra perjudicada al no poderse efectuar el pago respaldado con los dineros que NUNCA debieron ser embargados. De igual manera se celebro contrato con la profesional SHARON NICOLE CAMACHO CUFINO; contrato respaldado con los dineros provenientes del convenio para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del mismo.
- 9.- Se decide ante la arbitrariedad de la entidad financiera iniciar acción tutela contra ésta por haber aplicado medida cautelar en cuenta marcada como inembargable por su naturaleza; sin embargo el Juez de primera y segunda instancia tutelaron el derecho de

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



39

petición e indico que no era propio al Juez constitucional resolver sobre la reclamación de levantamiento de la medida cautelar considerando que debía adelantarse en el escenario natural donde se tramita el proceso respectivo donde se produjo la medida cautelar.

10. Atendiendo lo respuesta por el Juez de Tutela mencionado en líneas anteriores se procedió a elevar formalmente petición a la ejecutante hoy aquí accionada solicitud e desembargo con fecha 05 de agosto de 2022 enviada a los canales de atención que como ahora es sabido pueden radicarse las peticiones; máxime la gravedad de la situación se envió también al correo de notificaciones judiciales que encaso tal debía haber sido direccionada al competente para resolver de fondo.

11.- Ante los perjuicios causado por la accionada ha pasado más de 17 días, desde la radicación y no se ha recibido respuesta a la petición; que por demás ésta obligado a resolver el accionado de fondo acorde con previsto en la ley 1755 de 2015.

12°. La conducta omisiva de la accionada vulnera el derecho fundamental de petición y continúan materializando el perjuicio a los terceros a quien debe realizarse el pago con dichos recursos públicos, por haber efectuado la labor encomendada.

13° El derecho de petición implica que el peticionario obtenga de la autoridad o del particular resolución a su petitorio, pues no sólo la mera ausencia de respuesta lo vulnera; también la decisión tardía lo conculca. Así la ley ha establecido los términos dentro de los cuales se debe proceder a estudiar la petición y a decidir sobre ella.

III PETICION ESPECIAL

Si su señoría considera solicito sea vinculada BANCOLOMBIA y a los contratistas Fundación mi caja de colores y la profesional SHARON NICOLE CAMACHO CUFINO, para los contratistas afectados por la actuación de la accionada podrán ser citados las direcciones que reposan en los contratos y/o sus equivalentes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundo esta demanda en lo previsto por los artículos. 25, 86, 2228 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991, 306 del mismo año y la Jurisprudencia Constitucional.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del asunto por la calidad de la entidad accionada.

VI. TRAMITE

A la presente acción debe darse el trámite preferente y sumario.

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



VII. PRUEBA

Documental: Allego para que sea tenida en cuenta por el señor Juez de tutela

1. Fotocopia de la petición radicada el 5 de agosto de 2022
2. Copia de los oficios SH 2021-00023, SH 2021-00024, SH 2021-00025
3. Copia del oficio SH. 2021.0126
4. Copia de convenio SM-CDCVI-004-2021
5. Copia del fallo de tutela 25368 4089 001 2022 00024 01, fechado en cinco (5) de julio dos mil veintidós (2022), emanado del JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

VIII. NOTIFICACIONES

Se nos puede notificar en Calle 2 # 4-72 Jerusalén- Cundinamarca

A la accionada Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B Piso 1, en la ciudad de Bogotá y/o notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VIII. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los que acreditan al suscrito como representante legal del Municipio.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que con anterioridad no ha intentado otra acción contra la accionada por los derechos aquí invocados.

Atentamente,

GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL

C.C. No. 3063692 de Jerusalén- Cundinamarca

ALCALDE MUNICIPAL

¹ LEY 1743 DE 2011 ARTÍCULO 197. *Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co

PRESENTACION ACCION DE TUTELA

notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@jerusalen-cundinamarca.gov.co>

Vie 23/09/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (2).pdf; COLPENSIONES - ACCION DE TUTELA (1).pdf; CONSTANCIA DE ENVIO LEVATAMIENTO EMBARGO.pdf;

señores
Juzgado Promiscuo Municipal
Jerusalen

REF: PRESENTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Respetados Funcionarios

Reciban un cordial y respetuoso saludo de la Administración Municipal Jerusalén somos todos 2020 - 2023" y a la vez deseándoles los mejores éxitos en sus labores diarias.

Por medio del presente y de conformidad con lo previsto en la
pruebas (1) (1).rar

Ley 2213 de 2022 de 2020 y demás normas concordantes me permito presentar acción de tutela contra la Colpensiones

Para los efectos pertinentes anexo escrito contentivo de la acción junto con los anexos, para que sea impreso el trámite respectivo.

sin otro particular

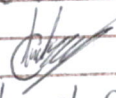
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca



CORRESPONDENCIA

Recibido hoy: 26 SEP 2022

Hora: 8:00 AM

Quien Recibe: 

Notas: (+1) se recibe al correo electrónico